

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190011100

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios para la Fuerza Pública y Pensiones del Estado** contra **Juan Gustavo Guerrero Genes** por **desistimiento Tácito** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

**CUARTO:** En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faac8d72ddb8db5739a89f92723d27ebb35ee9aaa710aba736cb9ecb4bbbd80f**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190070500

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 1º del C.G.P., se decreta:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Cooperativa de Créditos Medina** contra **Orangel Javier Paez Contreras** por **desistimiento Tácito** de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C..GP.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

**TERCERO:** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

**CUARTO:** En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **3 de agosto e 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5324e572e4c739e68c079c12f127c3b1435c9c4d382cee9e85d5a95f22162f**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210017100

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver la objeción interpuesta por el apoderado del extremo actor en contra del auto de fecha 2 de diciembre de 2022 mediante la cual se modificó la liquidación del crédito.

Arguye el objetante que la liquidación del crédito se encontraba previamente modificada y aprobada mediante providencia emitida por la honorable jueza el pasado 11 de Julio de 2022, notificado por estado del 12 de Julio del mismo año, en la cual además de aprobarse la liquidación del crédito ejecutado por el monto de \$38.574.978,91, fueron tenidos en cuenta y liquidados los intereses moratorios reconocidos en el mandamiento de pago fechado del 9 de Julio de 2021 (numeral 1, literal b), por un total de \$7.447.682. Habida cuenta de lo anterior, no resulta procedente aprobar nuevamente la liquidación del crédito por un monto distinto al previamente avalado por el Despacho en providencias ya ejecutoriadas y desconociendo los rubros y conceptos que en ellas se contienen. Por lo cual solicita se desestime la liquidación presentada por la actora y además presenta renuncia al poder.

Para decidir se considera:

Revisada la actuación se tiene que le asiste razón al recurrente, razón por la cual se procederá aprobar la liquidación allegada por este de fecha 22 de noviembre de 2021 por valor de \$37.891.058.62.

Respecto al recurso de apelación se rechaza por tratarse de proceso de única instancia.

Es por lo anterior que se despachara favorablemente la objeción presentada por la parte demandada.

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por el despacho. -

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitorio),

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que prospero la objeción presentada de conformidad con lo expuesto en el presente auto. -

Se APRUEBA LA LIQUIDACION PRESENTADA POR EL ACTOR EN LA SUMA DE \$37.891.058.<sup>62</sup>.

SEGUNDO. SE APRUEBA la anterior liquidación del crédito efectuada por el apoderado actor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto e 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d93cd43f369638aef0443468039f0d70ca08bc28f074936f5f56c6ba60f3087**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01415-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

De otra parte, tampoco se acreditó que el llamado a este juicio haya tenido acceso al mensaje de datos remitido conforme lo prevé la norma que parametriza el trámite de la notificación electrónica.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dbc66872fef5321497164890f57c0f44966bb3acb946b5372115c6c11a9eec**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-2022-00392-00

Conforme a lo solicitado por la actora y revisado el auto de 22 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “error por omisión” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° de la mentada providencia en el sentido de indicar que además se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Walter Enrique García Tuesca**:

c. Por la suma de **\$547.005**,<sup>39</sup>, por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 318800010029147828.

d. Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a la ejecutada junto con el de 22 de marzo de 2023, en la forma indicada en el numeral 3° de dicho auto.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fec05f4e3af62fc97f317b7e3bdc9763ee0ba5ad1724e849679f2b4661a8811**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00509-00

Efectuado en debida forma el emplazamiento de los demandados, el despacho designa como auxiliar de la justicia, en el oficio de curador ad-litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional a la abogada Luz Estela León Beltrán. Por secretaría envíese comunicación al correo electrónico: [gestor4@leonabogados.net.co](mailto:gestor4@leonabogados.net.co) .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c930964e774c557bd7b3c46c4de94bc8afe4f7e9237d06d9323a3c5ecef6**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Referencia: No 110014003064-2022-00978-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Tener como notificada por conducta concluyente al demandado banco Agrario de Colombia S.A. del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan para contestar la demanda

En caso que no sea allegado un nuevo escrito, téngase en cuenta el enviado vía correo electrónico el día 7 de marzo de 2023.

2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la pasiva, a la abogada Laura Natalia Díaz Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **31 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **41** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b118f28b6208655e0093d6fdc7ac9ac2f653d953331f9180c6339b6a1751972**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-2022-01101-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Tener como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada Inversiones Alcabama S.A. del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan para contestar la demanda

Así las cosas, remítasele el expediente al correo electrónico [info@alcabama.com.co](mailto:info@alcabama.com.co).

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la documental mediante la cual la parte actora acredita el trámite tendiente a la notificación de la pasiva.

Así las cosas, ténganse como notificadas a las sociedades Consorcio Andora 80 e Incono Urbano S.A., conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan para contestar la demanda

En caso que no sea allegado un nuevo escrito por cuenta de Incono Urbano S.A. téngase en cuenta el enviado vía correo electrónico el día 28 de abril de 2023.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Incono Urbano S.A., al abogado Bernardo Rúgeles Neira, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d4081c8721fcca9b988e16f5cda1a78fd56332b9b27b02ccd0251baadd110**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01177-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Negar la solicitud de medidas cautelares allegada por el demandante en razón a que es improcedente habida cuenta que no son acordes a las establecidas en el numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dceda752592ec030d4cd7babe751aee1b59ced5c052cf7408757f57870bd46e**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01177-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de tutela de 28 de julio de 2023, con radicado 11001310303520230024101.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la actora contra el numeral 2° del proveído de 30 de marzo hogaño.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c62eadedf608b73c646f399eb8da33cf8932db36b99284c02f125b6df87274**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01177-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el numeral 2° del auto de 30 de marzo de 2023.

### I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado no se tuvo en cuenta el trámite de notificación del demandado Wilmar Alfonso Cartagena Ruiz, efectuado por el actor, toda vez que no está conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no existe acuse de recibido.

### II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que la diligencia de notificación se envió al correo electrónico reportado en la escritura pública base de la acción, aduce que la forma de acreditar el acuse de recibo –que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino– amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

Indica que para el caso de marras que el demandado Willmar Alfonso Cartagena Ruíz, fue debidamente notificado de conformidad a la disposición legal contenida en la Ley 2213 de 2022, a pesar de que en la observación del operador postal se manifestó que no se obtuvo acuse de recibido por no haberse abierto el mensaje y sus archivos descargados, pues esta interpretación de la empresa postal no implica que el demandado no haya sido enterado del proceso que cursa en su contra, más aún cuando claramente se certifica por parte de la empresa postal que el destinatario recibió el mensaje, por lo que solicita con base en las situación fáctica y jurídica deprecada, se sirva: i) revocar el numeral segundo (2°) del auto dictado el pasado treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ii) tener por notificado al demandado, iii) por ende considerar integrada la litis, y, iv) continuar con el trámite procesal respectivo.

### III- Consideraciones del despacho

Para resolver la inconformidad que precede, a pesar que al respecto ha señalado la Corte Constitucional que:

*“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (C.C T238 de 2022). Se subrayó.*

A su vez, que la Ley 527 de 1999 en su artículo 21 señala que la:

*“Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos (...)”.*

En el presente caso observa el despacho que el togado pretende, que se tenga por notificado al demandado, en virtud que remitió la notificación a través del correo electrónico del demandado, empero en el mismo no se vislumbra que este lo hubiese acusado de recibido o hubiere tenido acceso al contenido del mismo, lo cierto es que la parte interesada acreditó el envío de la demanda y sus anexos al enjuiciado Wilmar Alfonso Cartagena Ruíz y, conforme a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior De Distrito Judicial de esta ciudad en fallo de tutela 11001310303520230024101<sup>1</sup>, es suficiente para tenerle como notificado, proveerle del término de ley para proponer excepciones y, como consecuencia ante el silencio, seguir con la etapa procesal respectiva.

Así las cosas, se repondrá la decisión reprochada y se continuará con el trámite de ley.

#### IV- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, resuelve:

**Primero.** Reponer el numeral 2° del auto de auto de 30 de marzo de 2023.

---

<sup>1</sup> “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (se subraya)”, normatividad que por supuesto no se presta a equívocos; no obstante, la mencionada Corporación, en asunto semejante ilustró que en punto de la remisión de correos electrónicos el usuario “solo tiene bajo su control el envío del mensaje de datos” 3, en esa medida el requerimiento referido a que se aporte “acuse de recibido u otro medio en el cual conste el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”, no resulta de una hermenéutica atinada frente a esa regulación y jurisprudencia, pues realmente el “acuse de recibo” corresponde es la “información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario”.

**Segundo.** Como consecuencia, tener como notificado al demandado Willmar Alfonso Cartagena Ruíz conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**Tercero.** Vista la excepción previa promovida por la demandada Luz Heisser Cartagena Ruíz, por secretaría córrase traslado de dicha documental por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva sobre dicho pedimento, se dispondrá lo correspondiente a la contestación de la demanda.

**Cuarto.** Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese (3),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db36a9bcb3442991de5adb80f5023165b8c12144da01046fe14b2d4d2e971f9**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01186-00

Por ser procedente, se autoriza el trámite de notificación de la demandada en la nueva dirección aportada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto e 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c101258820a530c8d3af2ac6397b6b73aadee7c9567be79678bc5d083e3a8**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01323-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por este y su contraparte, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Adriano Ofrandy Mendoza Flórez** en contra de **Nancy Astrid Hernández Galindo**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4e700f7d2f1f5cfad9b2d2d18aab136a7e0731ac62486fea6bfb4b1a51caca**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01323-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada personalmente a la demandada Nancy Astrid Hernández Galindo.

2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandada, a la abogada Eliana Katherine Gómez Cortes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Aceptar la renuncia al poder a presentada por el abogado William Alexander Jiménez Ortiz, como apoderado de la parte actora.

4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandante, al abogado Elmer Genier Acosta Hernández, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f65bc46d670c9a2e0378c37f3e99e3a60a86dfb0e03b314e1fdca9372d08**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01624-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la sociedad demandante, al abogado Christian Felipe González Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0e41db6345347bddb407874a4e59ace01905699db67e6ada1433b422199c3a**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01624-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía adelantado por el Banco Davivienda S.A. contra Rigoberto Duarte Báez, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría, a costas de la parte interesada, déjese constancia de la vigencia de la obligación, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da14199fd3eefa737d8344cfc2d7d5cf6287d73bd69c83d6b84b6bef5b05f87**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01870-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de las demandadas.

Al respecto, téngase en cuenta que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a las enjuiciadas en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67129df32f77ea1e37e138aabe107442ef077ecc082a963ee59b850530b6d2b**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01890-00

Se tiene por notificado al demandado **Oscar Triana Castillo** conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 20 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Fondo de Empleados para el Bienestar Social de los Servidores y Ex-servidores del I.C.B.F. y Empleados de Fonbienestar “Fonbienestar”** contra **Oscar Triana Castillo**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto.** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$250.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto e 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9ebb0bbc894b351bc3eea5d722ddb71fcc90af1515f9a9d54f3f228de185e**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2023.

REF: Expediente No. 110014003064-2023-00156-00

Se tiene como notificado al demandado **Mario Alejandro Belén Correa** conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de febrero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Mario Alejandro Belén Correa**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

**Primero.** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.<sup>00</sup> para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**Juez**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto e 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

**Firmado Por:**  
**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10df0092177d70a94f942ef1c5000ebccb88d8018ce72f83afac07dafa570371**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00284-00

De conformidad a lo solicitado y lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el nombre correcto del apoderado actor es Alirio Escamilla Ariza.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>3 de agosto de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>42</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ae0804908ec2d7ac3db8f2eb5a88a2cbb76aaf24d48090b9e83df9d3f3a6**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00284-00

Con miras a evitar un exceso de embargos, una vez se tenga certeza de la orden impartida en el auto de 24 de febrero de 2023, se dispondrá sobre lo solicitado en el escrito arrimado el 24 de abril de 2023.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2418f805fc969ef4ed12a1bb08287fa66f61ad8cfe772d608bd92525f1469f8**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-00555-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el inciso primero del auto de 21 de julio de 2023 de la siguiente manera:

*“De cara a la diligencia de secuestro encomendada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad en el curso del proceso ejecutivo promovido por María Camila Giraldo Piedra, como heredera determinada de Mario Alberto Giraldo Cuartas (q.e.p.d.) contra Ricardo José Sierra Sacristán y Nidia Margoth Sacristán Camacho, se advierte que el inciso inicial del artículo 37 del Código General del Proceso, refiere en lo pertinente que “la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.” y, a su turno, el artículo 6º ibídem señala que “el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.”.*

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14500fb8de2299dceec04abffc99abf49a686ebba3bcde39602b99d1755f118d**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01106-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia – Egeda Colombia** contra **Clínica de Nuestra Señora de la Paz**, en las siguientes cantidades:

a. Por concepto de capital de las facturas electrónicas discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Valor
EG3270	16 de octubre de 2020	\$1.108.769, <sup>35</sup>
EG4117	22 de diciembre de 2021	\$1.351.773, <sup>36</sup>
EG5394	21 de octubre de 2022	\$1.427.934, <sup>95</sup>
EG6190	20 de marzo de 2023	\$1.615.265, <sup>06</sup>

b. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Carlos Monroy Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 42 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973e057b3749b74f25e939a6d5e7f86c27f7ed84464b7e799ff349f5f9ec5d6**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023

Referencia: No 110014003064-2023-01114-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 14 de julio 2023, pues si bien se allegó escrito de subsanación, con el mismo no se logró acreditar la facultad con la que cuenta Edson Enrique Guayazan Murcia para endosar el pagaré No. 77202281563, así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

De otra parte, comoquiera que se trata de pagaré desmaterializado, tampoco se acredita el endoso hecho en favor de la Cooperativa para el Servicios de Empleados y Pensionados. Lo anterior en consideración con lo establecido en el artículo 2.14.4.1. del Decreto 2555 de 2010

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **3 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **42** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f1cb3cf28541df81474c2bc967254c977dea9116c913221315654e2147f5d**

Documento generado en 02/08/2023 10:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**